

es a la familia y al municipio, y sobre todo porque es preciso, fundamentándose en el valor de la integridad humana no perder en la formación político-social la línea de la dimensión religiosa, o ir haciendo consciente a la niña que viva también incorporada a unas unidades de convivencia religiosa, incorporación que va descendiendo por las unidades de parroquia y Diócesis hasta la Iglesia, que incluye a las anteriores.

Las lecciones de carácter moral y práctico siguen el mismo orden de los cursos anteriores.

El material pedagógico para estas clases es muy variado: láminas, fotografías, lecturas, mapas, etc. Pueden organizarse excursiones y marchas a lugares interesantes.

\* \* \*

*ORDEN de 28 de diciembre de 1959 por la que se determinan las incompatibilidades de asignaturas del vigente plan de estudios de la Carrera de Comercio.*

Ilustrísimo señor:

El normal desarrollo en el conocimiento y estudio de las materias que integran el vigente plan de estudios mercantiles, aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), determina la conveniencia de dictar normas que regulen la aprobación de determinadas disciplinas, y para ello,

Este Ministerio, a propuesta de V. I. que ha hecho suya la de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Escuelas de Comercio, ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro de incompatibilidades:

#### *Grado pericial*

Religión, los tres cursos.  
Formación del Espíritu Nacional, los tres cursos.  
Educación Física, los tres cursos.  
Enseñanzas del Hogar, los dos cursos.  
Idiomas, los tres cursos.  
Geografía Económica, primero, con Geografía Económica, segundo.  
Literatura Española y Redacción Comercial con Literatura Universal.  
Taquigrafía y Mecanografía, primero, con Taquigrafía y Mecanografía, segundo.  
Física y Química con Primeras Materias.  
Primeras Materias con Mercancías.  
Matemáticas, con Nociones de Cálculo Comercial, con Matemáticas Comerciales.  
Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros con Contabilidad General.  
Matemáticas, con Nociones de Cálculo Comercial, con Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros.  
Matemáticas Comerciales con Contabilidad General.

#### *Grado profesional*

Religión (Dogma Católico y Moral) con Deontología.  
Deontología con Doctrina Social Católica.  
Derecho Civil con Derecho Mercantil.  
Economía con Hacienda Pública.  
Contabilidad Aplicada, primero, y Técnica de Empresas con Contabilidad Aplicada, segundo.

Idiomas, los tres cursos.  
Formación del Espíritu Nacional, los tres cursos.  
Educación Física, los tres cursos.  
Análisis Matemático, primero, con Análisis Matemático, segundo, y Estadística Metodológica.  
Análisis Matemático, segundo, y Estadística Metodológica con Matemáticas Financieras y Nociones de Cálculo Actuarial.  
Hacienda Pública con Contabilidad Pública y Legislación Fiscal.  
Contabilidad Aplicada, segundo; Derecho Mercantil, Economía, Tecnología Industrial y Agrícola y Análisis Matemático, segundo, con Organización y Administración de Empresas.  
Contabilidad Aplicada, segundo, con Integración y Análisis de Balances.  
Contabilidad Aplicada, segundo, con Organización y Revisión de Contabilidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

\* \* \*

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 19 de enero de 1960 por la que se extiende a la Industria de Elaboración de Sidra la distribución del territorio nacional en Zonas, a efectos retributivos de la Reglamentación de Industrias Vinícolas.*

Ilustrísimo señor:

Modificada la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas por Orden de 6 de junio de 1959, se hace preciso adaptar a la misma las normas laborales aplicables a la industria de elaboración de sidra, que, como complementarias de la referida Reglamentación, se aprobaron por Orden de 25 de abril de 1949. En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se extiende a la industria de elaboración de sidra la distribución del territorio nacional en zonas, a efectos retributivos, que se establece en la Orden de 6 de junio de 1959, que modificó la Reglamentación Nacional del Trabajo en las industrias vinícolas, así como las demás normas que en la misma se contienen en cuanto no se opongan a las específicas de la Orden de 25 de abril de 1949.

Art. 2.º Queda sin efecto la determinación de zonas que figura en el artículo 10 de la citada Orden de 25 de abril de 1959.

Art. 3.º La presente disposición entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.